

Guadalajara, Jalisco, 10 de abril de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar la existencia de *quórum* legal, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Adelante Magistrado por favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Por este medio, solicito, someto a consideración del pleno, si es posible retirar el asunto SG-JDC-210/2024, pues no llegaron algunas constancias que fueron requeridas, y el asunto todavía no está listo para resolver.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

Está a consideración esta solicitud,

¿Magistrada?

Yo también estoy a favor.

Por tanto, y atendiendo a lo anterior, le solicito a la Secretaria proceda a dar cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 6 juicios de la ciudadanía, 4 juicios electorales, 2 juicios de revisión constitucional electoral y 5 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Lo anterior, en virtud de que, conforme a la anterior votación, fue retirado del listado de asuntos para resolver el juicio de la ciudadanía 210 de este año, a solicitud del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden propuesto para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Luis Alberto Gallegos Sánchez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 204, de los juicios electorales 31 y 33, así como del juicio de revisión constitucional electoral 29, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Gallegos Sánchez: Con autorización del Pleno.

Se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 204 de este año, promovido por Olga Zulema Adams Pereyra, por su propio derecho, a fin de cuestionar el Acuerdo INE/CG233/2024 del Consejo General del INE, solo por lo que hace a la improcedencia de registro de su candidatura al cargo de diputada federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09 de Baja California, vía reelección, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.

En concepto de la Ponencia, los agravios expuestos por la demandante son infundados, toda vez que, tal como lo determinó la responsable, la parte actora incumplió con el imperativo constitucional consistente en separarse de la militancia del partido MORENA -partido que la postuló para el cargo que actualmente ostenta- antes de la mitad de su mandato.

En efecto, de constancias del expediente se acredita que la solicitud de renuncia a la militancia de MORENA fue recibida por el partido el 7 de marzo

de 2023, no así el 28 de febrero anterior, como correspondía en términos de la normativa aplicable, sin que las pruebas aportadas por la actora resulten aptas ni suficientes para desvirtuar la anotada circunstancia.

En consecuencia, la propuesta es confirmar la negativa de registro de la candidatura de la actora, decretada por la autoridad responsable.

Enseguida, procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 31 y 33 de 2024, en los que se controvertió la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que declaró la existencia de las infracciones de colocación y difusión de propaganda electoral ilícita y actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas a Héctor Francisco Ochoa Moreno y al partido MORENA por *culpa in vigilando*.

Previa propuesta de acumulación, en el proyecto se propone, confirmar la resolución impugnada, al concluirse que, contrario a lo que sostiene la parte actora, el ciudadano Héctor Francisco Ochoa Moreno sí tenía la calidad de aspirante a ocupar la candidatura a la diputación del distrito 12 de Chihuahua, toda vez que manifestó su decisión de contender y solicitó su registro en el proceso interno del partido MORENA; por lo tanto, sí es sujeto activo de las infracciones denunciadas y, en consecuencia, las publicaciones señaladas sí eran susceptibles de causar afectaciones al proceso electoral en curso.

Además de lo anterior, se estima adecuado el estudio que llevó a cabo el tribunal responsable para tener por acreditados los elementos personal, temporal y subjetivo, necesarios para configurar las infracciones denunciadas, sin que los argumentos vertidos en las demandas hayan logrado derrotar las razones y fundamentos expuestos en la sentencia impugnada para sustentar su conclusión, tal como se explica en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 29 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que revocó parcialmente el acuerdo del Consejo Local del Instituto Electoral, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Comunes.

Previo al estudio de fondo, en el proyecto se determina que es improcedente el escrito de desistimiento de la parte actora, porque la materia del presente juicio no se limita al interés jurídico de los partidos políticos en lo individual, sino que además involucra cuestiones de interés público.

Así, en la consulta se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, pues contrario a lo afirmado por la parte actora, el Tribunal local sí ponderó de forma acertada las previsiones constitucionales y legales relativas a la regulación de las formas de participación de los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas y concluyó que cada entidad tiene libertad configurativa para establecer límites a las candidaturas comunes en cuanto a dicha postulación, por lo que si la legislación de Nayarit no contempla límite porcentual alguno, es inconcuso que en los Lineamientos no podían establecerse.

Además, de la resolución reclamada se advierte que se desvirtuó la tesis relevante referida por la parte actora, sin que ésta cuestione las razones particulares asumidas por el Tribunal local.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 204 y en el juicio de revisión constitucional electoral 29, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios electorales 31 y 33, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito al Secretario Mario Alberto Guzmán Ramírez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 202, del juicio electoral 32, del juicio de revisión constitucional electoral 30, así como de los recursos de apelación 17, 19, 22 y 24, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Mario Alberto Guzmán Ramírez: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 32 del presente año, promovido por MORENA, a fin de controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador 33 de 2024, que declaró existente la infracción de actos anticipados de campaña, así como la *culpa in vigilando* de la parte actora.

En la consulta se propone confirmar la resolución controvertida al estimar infundados los agravios de la recurrente.

Ello, pues la responsable sí analizó los hechos controvertidos desde el planteamiento de la parte denunciante, y tomó en consideración las pruebas ofrecidas por las partes en el procedimiento especial sancionador, así como las diligencias realizadas por la autoridad instructora.

También se precisa atinada la decisión de la responsable, en cuanto a la sanción impuesta a la parte actora, pues los partidos políticos y las candidaturas son responsables de las infracciones relacionadas con la propaganda que se difunda con su nombre o imagen, con independencia de quienes sean los responsables directos de su elaboración, colocación o difusión.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 30 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, la sentencia que confirmó los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, mediante los cuales, se resuelve sobre las dudas planteadas por la actora, relacionadas con la postulación de candidaturas y se expide el lineamiento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular para el proceso electoral local 2023-2024, respectivamente.

La consulta propone revocar el acto controvertido al resultar fundado el agravio en que la parte actora aduce la violación a los principios de exhaustividad, congruencia, fundamentación y motivación, toda vez que ante la solicitud expresa de inaplicación del artículo 22 de la Ley Electoral Local, el órgano jurisdiccional responsable debió realizar el procedimiento de estudio de control de constitucionalidad o convencionalidad y determinar lo conducente.

Por tanto, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, deberá emitir otra sentencia en la que atienda los planteamientos de inconstitucionalidad que

hizo valer la parte actora en aquella instancia, en los términos que se precisan en el proyecto.

Prosigo con la cuenta del proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 17 y el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 202, ambos de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional y un ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir el acuerdo de 29 de febrero pasado, emitido por el Consejo General del INE, por el que se registran las candidaturas a las senadurías por ambos principios para el actual Proceso Electoral Federal 2023-2024; y en lo particular, en el recurso de apelación para controvertir la aprobación del registro de un candidato como senador por mayoría relativa postulado por Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango.

La consulta propone en primer término, acumular ambos medios de impugnación; y en cuanto al fondo del asunto, confirmar el acuerdo impugnado por las siguientes razones:

Los agravios aducidos por el partido recurrente, resultan infundados, en virtud de que el ciudadano no incurrió en la prohibición de participar de manera simultánea en dos procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, postuladas por distintos partidos políticos sin mediar convenio de coalición, en términos del artículo 227, apartado 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior en virtud de que, el procedimiento de elección interna ante el partido recurrente culminó con el escrito de desistimiento del diverso juicio de la ciudadanía federal 51 del presente año, por lo que al tener por no presentada la demanda, subsiste la validez de la resolución que determinó, como infundado el medio de impugnación intrapartidista de 12 de febrero pasado, por ello, no se traslapa con el registro que realizó Movimiento Ciudadano de su candidatura el 19 de febrero.

Finalmente, con relación a los agravios aducidos por el ciudadano actor resultan inoperantes, al haber logrado su pretensión de confirmar su candidatura por Movimiento Ciudadano.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 19 de 2024, interpuesto por MORENA a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, se registraron las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral federal 2023-2024, que señaló que, Olga Zulema Adams Pereyra no es elegible como candidata a diputada federal por el Distrito Electoral 9 en Baja California.

Ahora bien, derivado a que, en esta sesión pública, en el juicio de la ciudadanía 204 del presente año, el Pleno de esta Sala, determinó confirmar el referido acuerdo, respecto a la negativa de registro de la ciudadana referida, en consecuencia, el Ponente propone calificar de inoperante el agravio del partido actor y, por tanto, confirmar el referido acuerdo en el aspecto mencionado.

Lo anterior, pues tal y como se precisa en la consulta, el registro de la candidatura de Olga Zulema Adams Pereyra, propuesta por Movimiento Ciudadano nunca fue efectivo.

Ello, al haber sido propuesta como diputada para el proceso 2020-2021 por el partido actor, y que su intención de reelegirse para el presente proceso electoral es a través de la postulación de un diverso partido, es decir, debía cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Federal, en la ley de la materia y en los Lineamientos sobre elección consecutiva, lo que en la especie no aconteció.

Por ello, al no haberse concretado el referido registro, se está ante un impedimento técnico de examinar los planteamientos de la parte actora, para declarar que no es elegible por las causas que relata en su demanda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa a los recursos de apelación 22 y 24, ambos de este año, interpuestos por el Partido Acción Nacional y Jesús Alberto Capella Ibarra, respectivamente, a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE, que sancionó a los recurrentes, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Baja California.

En primer término, se propone la acumulación del recurso de apelación 24 al diverso 22, por existir conexidad entre ellos.

Ahora bien, en cuanto al agravio del partido recurrente respecto a la incompetencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para determinar la existencia de propaganda electoral, se propone infundado, toda vez que contrario a lo que aduce, no resulta necesario el pronunciamiento previo de la autoridad electoral local a través de un procedimiento especial sancionador, ya que los gastos por concepto de propaganda electoral erogados, se realizaron durante el periodo de la precampaña y por tanto dicha unidad es competente para ello.

Igualmente, se considera infundado el motivo de disenso en que alega la indebida fundamentación y motivación de los actos controvertidos, ya que, de su análisis, se advierte que la autoridad responsable empleó la normativa aplicable para cada conclusión en cada caso.

Asimismo, se propone infundado el reclamo de Jesús Alberto Capella Ibarra, en el que señala que se le consideró indebidamente como precandidato, pues en el caso, el recurrente reconoce que tuvo aspiración a postularse como precandidato, por tanto, tenía la obligación de informar a la autoridad fiscalizadora de su aspiración a ser postulado como precandidato y de presentar el informe de gastos de precampaña.

Por otra parte, se estima fundado el disenso relacionado con la individualización y desproporcionalidad de la sanción impuesta, toda vez que

la autoridad fiscalizadora no tomó en consideración la capacidad económica del ciudadano al imponerle la multa.

Por lo anterior, se propone ordenar al Consejo General del INE que emita una nueva resolución en la que valore tal cuestión y con base en ello, le imponga la multa que corresponda, en los términos que se precisan en la consulta.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

Si me permiten, yo si haré una intervención, en el asunto de la cuenta del asunto JRC-30/2024.

En esta ocasión, siguiendo un voto que he hecho con anterioridad, me apartaré del sentido de la propuesta que propone revocar para efectos de que el tribunal local analice el tema de la constitucionalidad de una norma que se le planteó en relación a una posible incompatibilidad de postulación simultánea a candidaturas de integrantes del Ayuntamiento.

Muy respetuosamente, considero que, al haberse agotado la instancia local, desde esta Sala Regional podríamos analizar con plenitud de jurisdicción, si esa norma que se cuestiona de constitucionalidad lo es o no lo es, es decir, con eso, nosotros atenderíamos el artículo primero constitucional que establece el deber de todos los tribunales de ejercer control de constitucionalidad de leyes y actos, y además, sobre todo a estas alturas del proceso, otorgaríamos certeza y certidumbre jurídica.

Por eso -desde mi perspectiva- deberíamos analizar con plenitud de jurisdicción ese planteamiento, no sin puntualizar que el tribunal local -a diferencia de lo que establece-, pues sí tiene el deber no solamente la facultad sino el deber de pronunciarse acerca de estos temas y ningún tribunal local de este país está excluido del control de constitucionalidad de leyes en materia electoral, pues ese es un deber y por criterio jurisprudencial, deben analizar el asunto.

Sólo que, desde mi perspectiva, en este caso para otorgar certidumbre jurídica, podríamos hacerlo aquí con plenitud de jurisdicción.

Por eso en este caso, me permitiré votar, hacer un voto particular que pido que en su caso, de aprobarse el proyecto, se incluya en el engrose correspondiente.

Sigue a consideración los asuntos de la cuenta.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación, Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de las propuestas, nada más anunciando que en el caso del juicio electoral 32, haré un voto aclaratorio.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Tomo nota, Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con las propuestas, salvo en el caso del JRC-30/2024, en los términos del voto particular que ya mencione.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Tomo nota, Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción del relativo al juicio de revisión constitucional electoral 30 de este año, que fue aprobado por mayoría de votos por la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Omar Delgado Chávez, con el voto particular que Usted anunció que formulará; asimismo, le informo que en el proyecto relativo al juicio electoral 32, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, anuncia que formulará un voto aclaratorio.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 32 y en el recurso de apelación 19, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 30 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

De igual manera, esta Sala resuelve en el en el recurso de apelación 17 y juicio de la ciudadanía 202, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Es improcedente el escrito de tercero interesado presentado respecto del recurso de apelación 17 de este año.

TERCERO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los recursos de apelación 22 y 24, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los recursos conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se revoca la parte conducente de la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación, exclusivamente para los efectos precisados en la sentencia.

A continuación, solicito al Secretario César Ulises Santana Bracamontes, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 196 y 205, del juicio electoral 34 y del recurso de apelación 23, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 196 del presente año promovido por un ciudadano contra la sentencia de 15 de marzo pasado, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en el procedimiento especial 5/2023, la cual confirmó la existencia de la infracción en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El promovente considera que la resolución donde se le sancionó nuevamente se aleja de los parámetros señalados en la sentencia dictada por esta Sala Regional, además de que la misma se analizó de manera sesgada, fraccionada y, por tanto, aislada las frases y el contexto en el que se emitieron las expresiones del ciudadano.

En el proyecto se propone revocar lisa y llanamente la sentencia controvertida, básicamente porque las expresiones no tienen por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de la denunciante u otras mujeres, ni pretende que se denigre o se le descalifique en ejercicio de sus funciones políticas, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos con base en estereotipos de género, si no que constituyen una señalización ríspida respecto de presuntos actos de nepotismo.

Es decir, las críticas son ajenas al género de quienes se ven supuestamente beneficiados en estas conductas.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 205 de este año, promovido por diversas ciudadanas, en sus calidades de diputadas del

Congreso del Estado de Sinaloa para controvertir el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del mismo Estado en los juicios de la ciudadanía 106 de 2023 y 5 de 2024 acumulados, mediante el cual se declaró incompetente para conocer de los asuntos por tratarse de una controversia que forma parte del derecho parlamentario, así como la acumulación de los expedientes locales.

La consulta propone declarar inoperantes los agravios relativos a la incorrecta determinación de no asumir competencia formal y a la violación de no impartir justicia de manera pronta y expedita, porque si bien les asiste la razón, no son suficientes para alcanzar su pretensión consistente en revocar la incompetencia determinada por el Tribunal local.

De igual forma, se consideran inoperantes los motivos de disensos relacionados con la aplicabilidad de un precedente y de una jurisprudencia, así como la idoneidad acumulación de los expedientes, dado que no se controvierten de manera frontal las consideraciones que sustentaron el fallo y porque la acumulación no le depara un perjuicio.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada y el acuerdo de acumulación de los expedientes.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 34 del año en curso, promovido contra el acuerdo plenario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en el que determinó carecer de competencia legal para conocer del medio de impugnación, interpuesto contra el dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad, por el que se determinó procedente la contratación, mediante adjudicación directa, del servicio de asesoría legal en materia laboral.

En el proyecto se razona que los agravios planteados por el actor omiten combatir las consideraciones con las que el Tribunal local sostuvo que no tenía competencia para conocer de la impugnación, al derivar de un procedimiento administrativo de adquisiciones, sin que en el caso se advierta que guardan relación directa con alguna elección.

Adicionalmente, a juicio del Ponente, el tribunal local no estaba obligado a considerar, de manera independiente, la omisión que el actor le atribuyó al Consejo General del Instituto local, en su escrito de ampliación, por lo que no fue indebido que la analizara desde la perspectiva de su vinculación con la impugnación presentada originalmente; de ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 23 del año en curso, promovido por el Partido Encuentro Solidario Baja California, contra la resolución y dictamen consolidado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a dicho partido por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, en los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al actual proceso electoral local en Baja California.

En primer lugar, sobre la acreditación de la falta relativa a la presentación extemporánea del informe de gastos correspondiente, se propone calificar los agravios como infundados, porque la autoridad fiscalizadora sí analizó la respuesta del partido actor, pero la consideró insuficiente.

En efecto, la consulta considera que, de la revisión de las constancias, no se acreditan las fallas técnicas en el Sistema de Fiscalización Integral que le impidieran al partido cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por otro lado, sobre dicha conclusión, son infundados e inoperantes los agravios, relativos a que la sanción fue desproporcional, porque dicho agravio el recurrente lo sustenta en fallas del sistema que no logró acreditar, además que el INE fundó y motivó su sanción conforme a la normativa electoral; del mismo modo el partido se basa en falsas e inexactas premisas al considerar que la autoridad fiscalizadora no analizó los elementos particulares de la comisión de la falta y que sancionó a otros partidos con multas menores.

En segundo lugar, respecto a que el INE ordenó abrir un procedimiento oficioso, la consulta considera que los agravios son inoperantes porque no se sancionó al partido dos veces conforme se detalla en el proyecto, además de que el inicio de un procedimiento oficioso no afecta derechos; de ahí que la supuesta falta de congruencia interna sea inoperante, ya que el partido actor sustenta su alegato en el agravio descartado anteriormente.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

Si Magistrada, adelante, por favor.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Únicamente, para referirme al juicio de la ciudadanía 196, el cual, pues no puedo acompañar, dado el sentido que propuse y que fue rechazado por la mayoría en su momento en el juicio de la ciudadanía 79.

En mi concepto desde ese juicio, si estaba acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Entonces, sería cuanto Presidente.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrada.

Sigue a nuestra consideración.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación Secretaría, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de todas las propuestas, con excepción del juicio de la ciudadanía 196 en el cual formulare voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Tomo nota, gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad; a excepción del relativo al juicio de la ciudadanía 196 de este año, que fue aprobado por mayoría de votos del Magistrado Omar Delgado Chávez y de Usted, y respecto del cual la Magistrada Gabriela del Valle Pérez anuncia que formulará un voto particular.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 196 de este año:

ÚNICO. Se revoca lisa y llanamente la sentencia impugnada.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 205, en el juicio electoral 34 y en el recurso de apelación 23, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta de los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 197 y 201, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez y a mi Ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 197 de este año, promovido por quienes se ostentan como militantes del Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, el acuerdo plenario de quince de marzo pasado en el expediente JDC-58 del presente año, que declaró improcedente el juicio de la ciudadanía promovido *per saltum* por la parte actora y ordenó reencauzarlo a la Comisión de Justicia Partidaria del citado partido político.

En la propuesta se considera que el medio de impugnación promovido por la parte actora debe sobreseerse, debido a que la parte presentó escrito de desistimiento, mismo que fue ratificado ante el Tribunal local.

Enseguida, doy con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 201 del presente año, promovido por el apoderado de José Guillermo Dowell Delgado, contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se declaró que carecía de competencia para conocer sobre la resolución e inicio del instrumento de participación social denominado “Consulta Pública” respecto de la aprobación o desacuerdo sobre la realización de corridas de espectáculos taurinos en esa entidad federativa.

No obstante, el 15 de marzo, mediante su apoderado legal, el actor presentó escrito por el cual se desistía del medio de impugnación, mismo que fue ratificado ante la Secretaria General de Acuerdos Provisional del tribunal local el mismo día.

En consecuencia, se propone tener por no presentada la demanda.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 197 de este año:

ÚNICO. Se sobresee el juicio de la ciudadanía.

Así mismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 201 de este año:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las catorce horas con cincuenta minutos del 10 de abril de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --